



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**FUNCIONES DEL H. CONSEJO TECNICO
INTERDISCIPLINARIO DE LA COLONIA PENAL
FEDERAL ISLAS MARIAS Y SU PROBLEMÁTICA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO GOMEZ ORTEGA

ASESOR: LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

México

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

272795



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FUNCIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS Y SU PROBLEMÁTICA.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO 1 | |
| ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ISLAS MARÍAS | 3 |
| UBICACIÓN GEOGRÁFICA | 6 |
| DESCUBRIMIENTO | 12 |
| DESARROLLO COMO COLONIA PENAL FEDERAL | 17 |
| CAPÍTULO 2 | |
| MARCO JURÍDICO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS | 25 |
| CONVENIOS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y LOS ESTADOS | 32 |
| FACULTADES DEL DIRECTOR Y DEMÁS AUTORIDADES | 40 |
| OBLIGACIONES | 44 |
| CAPÍTULO 3 | |
| AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL H. CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO | 46 |
| DIRECTOR DE COLONIA | 49 |

| | |
|--|----|
| SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA | 51 |
| SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD | 52 |
| SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | 57 |
| DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL | 59 |
| DEPARTAMENTO ÁREA EDUCATIVA | 61 |
| DEPARTAMENTO PSICOLOGÍA | 65 |
| DEPARTAMENTO MÉDICO-LEGAL | 66 |
| DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGÍA | 68 |
| CAPÍTULO 4 | |
| FUNCIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO | 70 |
| ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PERSONALIDAD DEL ÓRGANO TÉCNICO | 74 |
| RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL ÓRGANO TÉCNICO | 78 |
| DETERMINACIONES DICTADAS POR EL CONSEJO | 85 |
| CONCLUSIONES | 82 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación se pretende demostrar los aspectos más importantes que presenta el primer Penal Federal del país. Asimismo, se establecerá la importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario, representante directo de la sociedad y órgano facultado, para dictaminar los hechos y actos de los reos dentro del penal, realizando los estudios jurídicos, sociales, educativos, y de criminalidad, con ello favoreciendo o negando la libertad a los reos, tanto del orden federal como del fuero común, en donde se encuentran toda clase de individuos que provienen de todos los Estados de la República.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos tradicionales en este tipo de trabajos, en el primer capítulo se definirá la estructura general del Penal Islas Marias enumerando los aspectos más importantes, como son: la ubicación geográfica, descubrimiento, aspectos históricos y su desarrollo como Colonia Penal Federal.

Por otra parte, en el segundo capítulo nos referiremos al marco jurídico, la aplicación de las leyes locales del Distrito Federal, y la del fuero común de los Estados de la República, en cuanto a la obtención de beneficios para los reos, que fueron trasladados al Penal referido.

En el tercer capítulo, se analizará la organización del CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE ISLAS MARÍAS, su alcance como autoridad, y la repercusión que tienen sus decisiones dentro del marco jurídico y social.

En el cuarto capítulo detallaremos la importancia de los estudios de personalidad de los reos, los cuales deben dictaminarse de acuerdo a un perfil criminológico del individuo, lo cual repercute en la reincorporación del hombre en sociedad.

Cabe advertir que cada uno de los tópicos que en la investigación se analicen, tratarán ser fiel reflejo de las vivencias personales obtenidas en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, lo cual permitió percatarnos de la problemática de readaptación que existe en la colonia de readaptación que existe en la Colonia Penal de las Islas Marías. Por tal circunstancia, considero necesaria una reforma substancial en el sistema penitenciario, para que con ello, se de deje de nombrar a miembros de las Fuerzas Armadas, en la ocupación de los altos puestos, lo cual ha repercutido en que dichas instalaciones, no exista un auténtico sistema de readaptación, lo anterior se afirma toda vez que se ha demostrado la ineficacia de las autoridades castrenses para la búsqueda de soluciones integrales para la mejor convivencia y desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ISLAS MARÍAS

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para empezar este capítulo, haré una breve reseña de la formación de la colonia como penal. En 1906 el General Profirio Díaz, compró el Archipiélago de las Marías en ciento cincuenta mil pesos al General Carpena, al cual se le habían donado las Islas Marías como premio a sus méritos en campaña. “La Isla María Madre fue la primera que se utilizó para albergar procesados, siendo que a los primeros colonos se les tenía bajo un método de encadenamiento a una bola de acero pegada a los pies y con candado, lo cual imposibilitaba que pudieran escaparse con facilidad. Esta práctica desaparece, hasta 1960 aproximadamente, dado que no existe un dato exacto de ello”.¹

Posteriormente, se llevaron razzias para la explotación de maderas, que servían para el ferrocarril del pacífico, así como se les utilizaba para el corte de pencas de henequen. Las razzias se realizaban en burdeles o cabarets de infima categoría, eran llevados directamente a las conocidas JULIAS de ahí, a un tren con vagones para ganado sin pasar por juicio o proceso alguno.

El ferrocarril llegaba a Manzanillo (Colima), donde eran embarcados en el Tres Marías o el Nayarit. El penal estuvo cerca de 50 años dirigido por

¹ Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Recopilación Islas Marías. Archivo de la Secretaría de Gobernación, México, 1989, p. 72.

militares quienes se distinguían por la crueldad y corrupción imperante en esa época.

Ahora bien, en la Isla María Madre existía una construcción de nueve metros cuadrados enclavados en el cerro, con filtración, cuya única entrada se tapaba con una enorme puerta de vigas de acero para encerrar a los reos, los cuales morían poco a poco a causa de la tuberculosis o el reumatismo, por el ambiente que imperaba en la pequeña cueva. Algunos presos recomendados, es decir, los que mayor perjuicio causaban, se les hacía trabajar sin descanso desde las 4 a.m. hasta las 6 p.m. vigilados por los soldados que se turnaban cada dos horas; el tráfico de drogas era casi a diario, la cual se vendía por los guardias, los que frecuentemente incurrían en constantes violaciones y hechos de sangre.

A partir de 1960, los colonos dejan de vestir el clásico uniforme a rayas blancas y negras, surgiendo el pantalón de mezclilla y la camisa azul; los dos uniformes tenían el mismo número correspondiente a cada reo.

En la actualidad, se ha suprimido tal situación sin que se tenga informe alguno para los colonos; sólo existiendo la limitante de no llevar el cabello largo y barba, o andar sucio en su persona, sin que se pueda evitar que se presenten reos en estado deprimente de salubridad y comportamiento.

En 1969 se crean diversos talleres, los que con su operatividad se da un impulso a la industria local; fomentándose además la pesca que favorece la autoalimentación y reduciéndose considerablemente los gastos que por concepto de pago deben aportar los Estados para cada uno de sus reos del fuero común, con ello contribuye a un mejor estado de vida de las propias familias de los internos del penal.

Durante la Administración de Castellanos de la Garza (el cual duro en el cargo 10 años) se impulso la industria pesquera, teniéndose como lógica consecuencia una alimentación adecuada y suficiente para la población , además de que se concedían libertades a criterio del Director de la Colonia sin tomar en consideración el Estado del que provenían, para el caso de los reos del fuero común, teniendo amplias facultades de liberar a reos del orden federal.

Durante esta administración existió la corrupción y el despotismo, sin embargo, fue el auge más importante para el penal desde el punto de vista económico, aunque jurídicamente se violaron las garantías constitucionales más elementales, existiendo 36 casos de muerte, sin que hasta la fecha se puedan explicar tales acontecimientos.

1.1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

a) ISLA MARÍA MADRE.- Se localiza en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit, a 131 kilómetros de Puerto San Blas; mantiene una orientación noroeste sureste y se enmarca por las coordenadas geográficas 21 grados 31' y 21 grados 42' de latitud Norte y 106 grados 41' y 106 grados 40' de longitud Oeste; cuenta con una superficie de 14, 512 kilómetros cuadrados, y representa por si sola una región hidrológica dividida en cuatro cuencas; Balleto, Aserradero, Papelillo y Salinas.

Su población es alrededor de 2'500 habitantes constituida por:

- 1).- Funcionarios empleados de la Secretaría de Gobernación.
- 2).- Empleados de la Secretaría de Marina.
- 3).- Dependencias SEMARNAP, SEP, IMSS, SEDESOL, entre otras.
- 4).- Colonos con familias
- 5).- Colonos solos

Se pretende incrementar la población a 10'000 habitantes, que es la capacidad que tiene la isla de albergar una población flotante de internos de 5'000, siempre y cuando las condiciones de infraestructura se modifiquen, ya que las instalaciones actuales resultan inapropiadas para una población tan grande.

Las dependencias gubernamentales antes citadas realizan actividades para el mejor funcionamiento del penal, el cual está distribuido en diferentes campamentos, que a continuación enumeraremos, con la finalidad de dar una idea más real y acertada sobre la población y su actividad.

b) BALLETO.- Es el campamento donde se realizan las principales actividades del Penal, así como también cuenta con la mayor parte de los medios de comunicación, teléfono, telégrafo, correo, etc.; en este campamento se encuentra construido el muelle que sirve de arribo de reos, mercancías, visitas, el cual fue construido en 1960 por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, encontrándose asimismo las oficinas de la Dirección de la Colonia, la Dirección Administrativa, el Destacamento de la Infantería de Marina, entre otros.

En este campamento se llevan a cabo diversas diversiones los sábados y domingos. Asimismo, se realiza un baile en el mesón de balleto, conocido así el restaurante donde se atiende a las visitas, y se vende comida preparada para toda la persona que lo desee, se cuenta además con una iglesia en donde los feligreses acuden, las escuelas primaria, secundaria, jardín de niños y en alguna época preparatoria, las cuales se suprimieron por disposición del director de la Colonia Julio César Martín Ríos, toda vez que se presentaron constantes delitos sexuales, contra las hijas de internos en edad juvenil, que oscilaban entre doce y dieciséis años de edad, tomándose la determinación de

externar a los jóvenes mayores de doce años, hombres y mujeres, según acuerdo del Consejo Técnico de fecha 26 de junio de 1988.

c) **CAMPAMENTO 20 DE NOVIEMBRE U HOSPITAL.-** Cuenta con una capacidad para albergar 50 internos. Su actividad principal se realiza en el hospital rural IMSS, en donde laboran los internos con estudios médicos, o de enfermería llevándose a cabo, la asistencia social de internos, familiares en general, existe una pequeña parcela, también se localiza el panteón local.

d) **CAMPAMENTO MORELOS.-** El cual en algún tiempo fue el principal campamento de castigo, porque en este lugar existe la muy conocida salina, lugar de donde se extrae la sal y la cal. Es importante señalar que las cuerdas que ingresan a la isla son enviadas a este campamento para su adaptación al clima y al trabajo y como medio de intimidación psicológica.

e) **CAMPAMENTO EMILIANO ZAPATA.-** Principalmente construido como un centro agrícola, en donde se siembra papa, calabaza, col, zanahoria, entre otras especies, existiendo un corral de ovejas y considerado uno de los mejores lugares para la práctica de la pesca.

f) **CAMPAMENTO SAN JUAN PAPELILLO.-** Es el principal campamento de castigo, de donde se extrae la mejor agua de la región, la actividad desarrollada es picar piedra, no se cuenta con energía eléctrica y las

mazmorras son bastante insalubres, se distingue por tener a los reos de máxima peligrosidad, o que han cometido un delito dentro del penal.

g) CAMPAMENTO MARIANO MATAMOROS.- El cual no presenta actividad alguna, contando únicamente con un pequeño arroyo que sirve para proveer al ganado del campamento CICA.

h) CAMPAMENTO CICA O BUGAMBILIAS.- Centro agrícola y ganadero, se siembra y cosecha toda clase de hortalizas y frutas, el terreno es fértil concentrándose el mejor ganado de la isla, es el segundo de importancia después de Balleto, contando con una población de 750 internos, con sus respectivas familias, en donde además se elabora vasijas de barro, block, y muebles de madera, principalmente de cedro y caoba.

i) CAMPAMENTO VENUSTIANO CARRANZA.- Se dedica principalmente a la agricultura, sobresaliendo por una grieta una filtración de agua que provee a los habitantes de este campamento, y por un manantial que brota desde el centro de la isla.

j) CAMPAMENTO 21 DE MARZO.- Dividido en dos campamentos el primero Nayarit, en donde se trabaja la agricultura, y se encuentra ubicada la casa de Gobierno, en la cual habita el Director de la Colonia y enfrente están las casas de los empleados de Gobernación de mayor jerarquía como son el Subdirector y

los Jefes de Departamentos, aquí se encuentra ubicada la casa de visitas en donde se albergan a los visitantes distinguidos, que integran una comitiva y es el lugar donde se encuentra la pista de aterrizaje.

En la Isla María Madre se aprecia una división marcada, en cuanto a su construcción como lo muestran las regiones, cañadas y pequeñas planicies en la parte central al noroeste y sureste se forman dos llanuras considerables del orden de 6'500,000 hectáreas.

En la zona este-oeste existe la cadena montañosa más importante del lugar, denominada "Espinazo del Diablo", con altitudes que van descendiendo hasta el aserradero al norte y la meseta de salinas al sureste, ambas áreas escarpadas, excepto las playas del bote al noroeste y la de barajas, casa de piedra y salinas al sureste; de acuerdo con datos climatológicos obtenidos en la estación localizada en el campamento Balleto la temperatura media se encuentra a nivel de 25 grados centígrados con variaciones máximas de 35 grados centígrados, la precipitación pluvial es de 612.2 mm., con fluctuaciones máximas de 248 mm.

Tal localidad se encuentra dentro de clima cálido semiseco con inviernos benignos o lluvias en verano y periodos de sequías bien definidos, la isla esta expuesta al ataque esporádico de ciclones, lo cual representa un peligro inminente para la población, sin que exista un lugar de resguardo para protegerse

de una catástrofe, con el peligro de la población en general desde empleados hasta los internos y familias.

k) ISLA MARÍA MAGDALENA.- Pertenece al archipiélago que se encuentra al sureste de la isla Madre y entre está y la isla María Cleofas más de 15 kilómetros de este a oeste y tiene una anchura máxima de 8 km. En el centro se levanta una cima que alcanza 497 metros sobre el nivel del mar. Tiene clima cálido y húmedo parecido al de Isla María Madre, cubierta de selva de donde se extraen maderas preciosas, hay una pequeña ensenada que tiene una profundidad media de 11 brazos sobre fondo de roca. Se encuentra a los 21 grados 25' y 25 grados 20' latitud Norte y 106 grados 24' W de Greenwich. Dentro de sus recursos naturales abunda el cedro; cuenta además con terrenos para la agricultura aunque en menor escala que en la Isla María Madre, es común irse de pesca a las cercanías de la Isla, asimismo es frecuente la caza de venado y chivo salvaje que sirve de alimentación a la población.

L) ISLA MARÍA CLEOFAS.- es la más cercana a las costas del Estado de Nayarit, aproximadamente a 90 km., mide 6 km., de este a oeste por 5 km., de norte a sur. En la parte central tiene una cima que alcanza 402 metros sobre el nivel del mar. No posee fondeadores seguros, contando con un clima cálido y semihúmedo, gran extensión de sus tierras se encuentran cubiertas de maguey. Su forma es circular se encuentra separada de la Isla María Magdalena por un canal de 8 millas de anchura limpio y libre de peligros; al oeste tiene una

roca de 225 pies llamada Roca Blanca. La Isla se sitúa a los 21 grados 16' latitud Norte y 106 grados 16' longitud W de Greenwich.

M) ISLA SAN JUANICO o ISLOTE SAN JUANICO.- Aunque se desconoce quien lo bautizó así, no presenta gran importancia, sólo en cuanto a la explotación marítima. Se delimita a 21 grados de altitud Norte y 106 grados de latitud Norte, mide 6 km., de este a Oeste; se observa una cumbre que alcanza 90 metros sobre el nivel del mar.

1.2.- DESCUBRIMIENTO

Entre 1526 y 1527, Francisco Cortés de San Buenaventura, a quien su tío Hernan Cortes había enviado como gobernador de Colima, emprendió desde Villa de San Sebastián (Colima), una expedición conquistadora rumbo al norte, siendo derrotado se tuvo que ir orillando a las mesetas de Autlán, Sayula, Ameca, "... en donde detuvo su marcha cuando alcanzó la margen izquierdo del río Santiago al Sur de Centipac y regresó por la ruta costera, y un día al amanecer Diego García de Folio y Juan de Villagómez le avisaron haber descubierto en el mar unos picos de unas islas, Francisco Cortes únicamente se limitó a consignar el hecho."²

² Piña Palacios, Javier. "La Colonia Penal de las Islas Marías. Apuntes para su Historia Criminalia". Instituto de Ciencias Penales, México, 1961, p. 34.

“El 18 de Enero de 1531 Nuñez de Guzman Presidente de la Real Audiencia da poder a Francisco Verdugo alcalde mayor de la Villa del Espíritu Santo para que se de informa de dos bergantines que mandó hacer la Real Audiencia de la Villa de la Concepción, con el objeto de que los abastezca y entregue a Andrés Nuñez a quien Nuño de Guzman nombrara capitán para que con esos bergantines vaya a las islas que Gonzalo López capitán y maestro de campo enviado por Guzman a la conquista y pacificación de las providencias de Zacapualpa, Jalisco, Aguatlán en la costa del mar del Sur.”³

A continuación se transcribe el texto que ordena la expedición y toma de las islas:

“Yo Nuño de Guzman Presidente de la Audiencia e Cancilleria que por mando de su majestad en la Nueva España reside Gobernador e Capitán General de la providencia pánuco e victoria Garayana con todo lo descubierto por el adelantado Francisco de Garay, y Capitán General de esta conquista de la mayor España; por cuanto andado por mi mando Gonzalo López mi Capitán y maestro de campo conquistando y pacificando las providencias de Zacualpan e Xalisco y Aguscatlán y otras que están junto a las costas del mar del Sur desta dicha conquistada un día desde una sierra de la dicha providencia de Zacualpa el dicho Maestro de campo e la gente que con él iba vieron e descubrierón tres islas dentro de la mar, en parte que se pudiesen muy bien ver e determinar y ansí las dichas

³ Piña Palacios, op. cit. p. 28.

islas como la dicha providencia de Zacualpa y Xalisco y luego con el dicho. Mi maestro las vió hizo cierto auto de provisión de las dichas islas e de las demás que allí estuviesen comarcadas por su majestad e por mí en su real nombre como persona que primero las vió e descubrió y dello tomo testimonio ante escribano de su majestad de lo cual me hizo entera relación, e yo proveer y remediar cerca dello como más convenga al servicio de su majestad y al buen descubrimiento de las islas, por ende por la presente mando a vos Francisco Verdugo Capitán e Alcalde Mayor de dicha Villa del Espíritu Santo desta dicha mayor España que vais a la Villa de la Concepción de la providencia de Zacatula e sepa yo e vos informéis dónde están dos bergantines que por mandato de la dicha Real Audiencia allí se hicieron e los tomeis e vos tomados los hagáis aderezar a calafatear en manera que estén para navegar y los hagáis bastecer e fornecer de cualquier pueblo que su majestad en la providencia o cerca della tenga por cuanto son para su Real Servicio y fornecidos como dicho es, con la gente que fuere necesario que vaya en los dichos bergantines, los desapegaréis y entregaréis a Andrés Nuñez a quien yo nombro por Capitán para que vaya en los dichos bergantines a las dichas islas y haga lo que por mi instrucción lleva mandato obedeciéndolos en todo el dicho; Andrés Nuñez; e mandado al alcalde mayor e otras justicias de la dicha Villa. De otra donde estuvieren los dichos bergantines, que los dejen libres e desenbargadamente hacer e cumplir todo lo que está contenido sin que en ello ni en parte dello vos pongan ni consientan poner impedimento e apremiado a cualquier persona a que vayan en los dichos bergantines y que los aderecan e luego les amandaré pagar su trabajo y salario e

que vos des e hagan dar todo el favor e ayuda que les pudieres e obieredes menester para lo que dicho es su pena de privación que tienen destinados e que quinientos pesos de oro para la camara e fiesta de su Majestad. En la cual dicha pena desde agorarlos e por condenados lo contrario haciendo e así mesmo vos doy licencia poder e facultad para que si viereedes quel dicho Andrés Nuñez no estubiere para ir en los dichos bergantines o no fuere en ellos podáis vos elegir e nombrar una persona para que vaya por Capitán en los dichos bergantines según dicho es.- Fecho en el pueblo de Chametlán a diez días del mes de Enero, año de mil e quinientos 3 treinta e un años- Nuño de Guzman por mandado de su señoría, Hernando Sarmiento."⁴

Por otra parte, existen cuatro documentos relativos a la toma de posesión de las Islas Marías a saber:

a) El primero de fecha 18 de marzo de 1532, en el cual Pedro Maldonado hace constar bajo el testimonio de Juan del Bosque y Juan de Villalba que Pedro Guzmán partía del puerto de Mactochén (hoy San Blas, Nayarit) a tomar posesión de las citadas islas.

b) El segundo de fecha 20 de marzo de 1532 en donde Pedro de Maldonado hace constar bajo testimonio de Juan del Bosque, Juan Villalba y Luis Mexia de Ávila al que Pedro de Guzmán, otorgó poder a Hernando Cherino para

⁴ Ibidem. p. 45

que nadará a tierra y tomara en posesión la Isla Ramos (Isla María Cleofas) a nombre de España.

c) El tercero de fecha 25 de marzo de 1532 en el cual Pedro Maldonado hace constar bajo el testimonio de Juan de Villalba y Castañeda y Luis Mexia de Avila al que Pedro de Guzmán toma en posesión la Isla de Nuestra Señora (Isla María Madre) en nombre de su Majestad.

d) El cuarto de fecha 27 de marzo de 1532 en el cual Pedro Maldonado bajo el testimonio de Juan de Villalba, Juan del Bosque y Hernando Cherino al que Pedro de Guzmán toma posesión de la Isla Magdalena (Isla María Magdalena) a nombre de su Majestad.

“El origen del nombre de las Islas Marías se debe al número, esto es tres y pertenecen al género femenino por lo que resultó apropiado para recordar a las tres piadosas mujeres que acompañaron a Jesús hasta el Góltá.”⁵

Los españoles durante la época de la Colonia no prestaron gran atención a las Islas ya que estaban más dedicados a la explotación de minas de sus territorios conquistados, y las cuales no presentaban ninguna explicación de importancia para ellos, sin percatarse de las maderas preciosas que se encuentran en las citadas islas, así como el gran número de recursos naturales

⁵ Bringas, Alejandro, et. al. “Las Cárceles Mexicanas. Una Revisión de la Realidad Penitenciaria”. Edit. Grijalbo, México, D.F., 1998. P. 56

que poseen tanto vegetales como animales.

Por lo que toca a la atribución de Hernán Cortes como descubridor de las islas únicamente encontramos un dato concerniente a esto, el cual data de 1532 en donde ordena a Diego Hurtado de Mendoza a expedicionar lo que antes se llamaba mares del sur, aunque al atacar a las islas no tenían conocimiento de que habían sido descubiertas y tomadas en posesión.

Hasta la fecha no se han podido localizar datos sobre las Islas Marias de los siglos XVI al XIX esto debido a que, como se cito con anterioridad los españoles no prestaron atención alguna a éstas.

1.3.- DESARROLLO COMO COLONIA PENAL

En 1857, el archipiélago se dió en arrendamiento al señor Álvarez de la Rosa, y por haber faltado al cumplimiento de contrato fue notificado por el Ministro de Fomento que por acuerdo del Presidente de la República se declaraba sin valor alguno, por lo que en compensación a los servicios prestados a la patria el 5 de mayo de 1862 le fueron entregados en propiedad al General José López Uruga.

Este último personaje sirvió al gobierno de Maximiliano de Habsburgo, y por tal motivo, perdió sus propiedades a la caída del emperador, habiéndose acogido

al beneficio de la Ley de Amnistía dictada por el presidente Benito Juárez con fecha 14 de octubre de 1870, en la cual le ordena se devuelvan los bienes a los interesados en el estado en que se hallaban siempre y cuando no estén enajenados. El gobierno ordenó que la Tesorería de la Nación devolviera las fincas, lo cual se realizó en agosto de 1878.

Encontrándose en San Francisco, California (Estados Unidos de América), el 17 de julio de 1879 el señor López Uraga vendió al señor Manuel Carpena originario de San Blas, entonces Estado de Jalisco la propiedad de las Islas Marias en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos mexicanos del águila.

Carpena y su familia explotaron las islas, trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándose a la cría de ganado vacuno.

El gobierno de Porfirio Díaz las adquirió a favor de la Nación pagando la suma de ciento cincuenta mil pesos, y por decreto del 12 de mayo de 1905 se destinan como establecimiento de Colonia Penitenciaria, el 22 de mayo de 1905 entró en posesión la Secretaría de Gobernación.

A continuación, se transcribe la minuta del contrato de compra-venta entre el señor licenciado Don José Ives Limantour Secretario de Estado y del Diputado de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno Federal, y el señor

Licenciado Carlos Rivas, como representante se la señora Gila Azcona Viuda de Carpena. Albacea de la testamentaria del señor Don Manuel Carpena.

"I.- La Señora Gila de Azcona Viuda de Carpena con su carácter de albacea de la testamentaria del Señor Don Manuel Carpena y representado por su apoderado el señor Licenciado Don Carlos Rivas vende y el Gobierno Federal le compra libre de todo gravamen el grupo de las islas llamadas las tres Marías que está compuesta de las islas denominadas María Madre, María Magdalena y María Cleofas, situadas en el Océano Pacífico, frente a la costa del territorio de Tepic a una distancia aproximada de 124 kilómetros del Puerto de San Blas, colocado a la misma línea que sigue la dirección N" Sur Este y que en su parte media tiene veintiún grados veinticinco minutos de longitud Oeste del meridiano de México, según el plano respectivo que se agregará a la correspondiente escritura. (No se cuenta actualmente con el plano).

II.- En la venta se comprenden las tres mencionadas islas, los islotes y arrecifes que las circundan y que sean propiedad de la sucesión vendedora y todas las casas en ella fabricadas, con excepción de las que tienen el Gobierno para su uso de los empleados aduanales que es la propiedad del expresado Gobierno.

III.- Se exceptúan igualmente de la venta de ganado, animales domésticos o embarcaciones, mercancías, implementos y demás útiles pertenecientes a la

Hacienda y la madera y la sal que haya en existencia lista para embarcarse, todo lo cual se venderá por separado al Gobierno, si le conviene su adquisición y a los precios que estipulen.

IV.- El precio de la venta es la cantidad de ciento cincuenta mil pesos mexicanos, que se entregará a la parte vendedora en los términos que se expresan en la cláusula siguiente:

V.- Como la venta de las islas se verifica en calidad de libres de gravamen y dichas reportaron en la actualidad cinco gravámenes hipotecarios respectivamente en favor de los señores Eldrege y Compañía, por quince mil pesos; Doña Isidra Viuda de Gebhart por cuatro mil pesos; Don Juan Preciado por dos mil pesos; Lanzagorta Hermanos por seis mil quinientos pesos y Doña Candelaria Barrón por dos gravámenes con los réditos insolutos hasta el treinta y uno de mayo del corriente año, importaban según la liquidación practicada por la Señora Viuda de Carpena la suma la suma de treinta cinco mil trece pesos, se entregará a la vendedora al firmarse la escritura, la suma de cien mil pesos y quedarán en deposito los restantes cincuenta mil pesos que se devolverá a la parte vendedora tan luego como se acredite, de una manera fehaciente pagado a los acreedores hipotecarios y haberse hecho la cancelación de los créditos.

VI.- Si pasado el término de seis meses contados desde que fue firme la escritura no se han acreditado por la parte vendedora haberse cubierto los

gravámenes hipotecarios y cancelado las inscripciones a ella relativa. Entonces el Registro Público, el Gobierno queda facultado para promover como corresponda conforme a derecho, el pago y cancelación mencionados.

VII.- Ambos contratantes declaran que en este contrato no hay lesión pero si la hubiere la renuncian así como el término para hacerla valer señalan las leyes.

VIII.- El vendedor es responsable de la evicción y saneamiento de la venta.

IX.- Los Tribunales Federales del Distrito Federal, serán componentes para decidir cualquier controversia que se suscite con motivo de este contrato, a cuyo fin la parte vendedora renuncia al fuero de su domicilio.

X.- Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, serán por cuenta del Gobierno Federal.

Octubre de 1904 J. I. Limantour, Carlos Rivas, Rúbricas..."⁶

Una vez adquiridas e incorporadas a la Nación, las Islas Marias fueron destinadas como Colonia Penal y pasaron a depender de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social quien hasta la actualidad las administra.

⁶ Roldán Quiñones, Luis Fernando, et. al., "Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano". Edit. Porrúa, México. 1999, p. 123

Porfirio Díaz sintió la necesidad de aislar a sus oponentes políticos y de alejarlos de la vida nacional por lo que confió a las Islas del Pacífico. Al triunfo de la Revolución Mexicana y una vez establecida la paz, el Penal fue destinado para confinamiento de homicidas, viciosos y demás delincuentes.

El acta de toma de posesión del 8 de julio de 1905, contiene la siguiente mención:

"República Mexicana o Jefatura Política del Territorio de Tepic; en la Isla María Madre a las 10 a.m. del día ocho de Julio de mil novecientos cinco; reunidos en el edificio que ocupa la sección Aduanal de Puerto San Blas, pertenecientes al territorio de Tepic, el C. General Mariano Ruiz, jefe político y de las armas del mismo. En representación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, el C. José María Ramírez, Recaudador de Contribuciones del Partido de Acapoteña delegado por el Administrador de Rentas para intervenir; representando a la Secretaría de Estado y del Departamento de Hacienda y Crédito Público, y la Señora Gila Azcona Viuda de Carpena, propietaria hasta hoy de las islas llamadas Isla María Madre, Isla María Magdalena e Isla María Cleofas, las cuales, las adquirió el Supremo Gobierno de la Nación por la compra fechada últimamente, conveniendo los dos primeros, por mandato superior para recibir, la segunda para entregar tanto las Islas Marías varias veces citadas, como la propiedad raíz, criaderos de sal, ubicado en la María Madre y demás objetos, usos, usufructos y explotaciones en ellas existentes con exclusión del semoviente

que en estado de servidumbre doméstica sea y fuere de la sola y legitima propiedad de la Señora Azcona Viuda de Carpena; se procedió enseguida a la formación de inventarios que como anexo forman parte de esta acta y va marcado con el número uno."⁷

Bastado lo expuesto para lo que el objeto conviniere fue acordado que este documento se levante por quintuplicado, quedando desde este instante consumida la entrega del Territorio Nacional que hoy se recibe, así como la de todas las demás propiedades reseñadas, firmando la presente acta para la debida constancia y usos de estilo, las personas que designadas arriba, y que en ella intervinieron.- Recibí .- El General representante de la Secretaría de Gobernación.- Mariano Ruiz.- Entregué.- Gila Azcona Viuda de Carpena.- Interviene.- El Recaudador de Contribuciones, .- Delegado de la Administración de Rentas.- José María Ramírez."

La confirmación de compraventa fue ratificada el 20 de junio de 1908 por el Congreso de la Unión.

En 1860 se practicó en nuestro país el traslado de rateros y vagos a Yucatán para que trabajasen en las fincas henequeneras, con apoyo en el artículo del Decreto de mayo de 1894 se llevó a cabo la transportación de sentenciados por robo al Valle Nacional, para emplearlos en el cultivo del tabaco. En uno de sus

⁷ Ibidem, p. 34

famosos discursos, el jurista Ignacio L. Vallarta sugirió el aprovechamiento de las Islas Marías, entonces abandonadas, para fines de colonización Penal.

Una vez establecida como Colonia Penal Federal bajo acuerdo presidencial de fecha 26 de junio de 1908, que sirvió de base para el Reglamento Provisional de 13 de enero de 1909 y el 20 de enero de 1920 se expide el Reglamento Interior de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y, finalmente el 30 de diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de las Islas Marías vigente desde enero primero de 1940.

En su informe del 1° de septiembre de 1925, el presidente Plutarco Elías Calles indicó colaborando con el Gobierno del Distrito en el saneamiento moral de la Capital de la República, la Secretaría de Gobernación ha estado haciendo remesas a la Colonia Penal de Islas Marías, de todos aquellos individuos a quienes se cree conveniente segregar por algún tiempo de la sociedad para curarlos de los vicios arraigados o de costumbres perniciosas.

El gobierno de Calles ordenó el traslado de católicos para amedrentar a los demás simpatizantes de la famosa rebelión cristera, del 29 de mayo al 24 de julio de 1927, permanecieron en las Islas Marías un grupo de trece católicos, y el 15 de mayo de 1928 se envió la primer cuerda de mujeres al Penal del Pacífico.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIÁS

2.- MARCO JURÍDICO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIÁS

Venustiano Carranza presentó al Congreso Constitucional de 1916-1917 su proyecto de reforma al segundo párrafo del artículo 18 constitucional, el cual quedó así de la siguiente manera: "toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que corresponden por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos".⁸

En 1964, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión un proyecto de adiciones al artículo 18 Constitucional para quedar de la siguiente manera:

"Los gobernadores de los Estados podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal; los cuales deberán ser aprobados por la Legislatura local respectiva y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o en su caso por la Comisión permanente, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación. La ley

⁸ García Ramírez, Sergio. "Memorias de Prisión". Revista Criminalia, años 1, número 12. Toluca, Estado de México, p. 274

reglamentará el funcionamiento de dichos establecimientos, a fin de que, conforme a las técnicas más avanzadas, se logre la readaptación social del delincuente".

En la actualidad, el artículo 18 constitucional consagra la celebración de convenios entre la Federación con los Estados para que los reos sentenciados del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contempla lo relativo a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Gobernación, y en la fracción XXVI del citado ordenamiento, establece organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Congreso Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal, y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la detención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional.

La Secretaría de Gobernación delega las facultades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con fundamento en el artículo 673 del Código de Procedimientos Penales que establece lo siguiente:

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores y en el artículo 674 fracción V; vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades jurídicas y determinar, previa clasificación de los sentenciados y el lugar en que deben ser recibidos.

Asimismo, el Estatuto de las Islas Marías de fecha 30 de diciembre de 1939 establece que la administración y el gobierno de las Islas corresponderá al Ejecutivo de la Unión.

En su artículo 5° establece que las oficinas del Registro Civil estará a cargo del oficial que designe la Secretaría de Gobernación, tal designación conforme al Reglamento Interior recae en el Director de la Colonia, el cual rinde informe mensual a Tepic (Nayarit) por ser jurisdicción de este Estado de Registro Civil.

Por otra parte, tenemos que el Juzgado de Distrito con residencia en Tepic (Nayarit) conocerá de los asuntos de su competencia, por ser de su jurisdicción y con fundamento en el artículo 11 del propio Estatuto.

A continuación se transcribirá el Estatuto de las Islas Marías:

Lázaro Cárdenas Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

1.- Se destinan las Islas Marías para Colonia Penal al fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determinen la Secretaría de Gobernación.

2.- El Gobierno y Administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de Gobernación.

3.- Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o del desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sustente estrictamente a los reglamentos y condiciones que se les imponga.

4.- Queda facultado el Ejecutivo Federal, para organizar el trabajo, el comercio, y la explotación de riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de Cooperativa de colonos.

5.- Las oficinas del Registro Civil estará a cargo del oficial que designe la Secretaría de Gobernación.

6.- Se adopta, para que rija en las Islas Marías, la legislación común del Distrito y Territorios Federales.

7.- En las Islas Marías habrá un sólo Juez Mixto en materia Civil y Penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un secretario y demás empleados que establezca el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

8.- El Juez, en sus requisitos, nombramientos, duración y sustitución en faltas temporales, estará sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.

9.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerán, por medio de sus salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. El mismo tribunal

tendrá con respecto a dicho juzgado, la jerarquía y atribuciones que le corresponden sobre los juzgados del Distrito Federal.

10.- El Ministerio Público del Fuero Común, adscrito al juzgado de las Islas Marias, queda a cargo de una gente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

11.- El juzgado del Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marias para los asuntos del Fuero Federal.

ACUERDO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero de 1940. José Escudero Andrade. D.P..- Francisco López Cortés. S. P. - José Zavala Ruíz. D.S. - Bartolo Flores. S.S./- (Rúbricas)."

Con lo anterior queda debidamente legalizada la estancia de los sentenciados tanto del orden Federal como común, por lo que no es violatorio de Garantías Individuales ya que no es una pena de Relegación como lo sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Secretaría de Gobernación por conducto del Departamento de Prevención Social, está facultado, con fundamento en los Artículos 24 reformado y

77 de Código Penal en relación con el 575 y el 674 del Código de Procedimientos Penales para señalar el lugar donde los reos deben cumplir la pena de prisión y en usos de tales facultades dispusieron que al quejoso cumpliera la pena de prisión en el penal de las Islas Marías, con ello no vulneran sus garantías individuales (S C J., TOMO LXXXIII, pág. 4999).

El artículo 575 correspondiente Título Sexto Capítulo I , establece que la ejecución de sentencias ejecutoriadas en materia penal compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual designará a los lugares en que los reos deben extinguir la sanciones privativas de libertad.

El marco jurídico que faculta a la Secretaría de Gobernación para la aplicación de las penas, se encuentra en la práctica, en determinaciones de criterios que muchas veces repercuten en las familias de los reos, amen de complicar y retardar el proceso de liberación en caso de buena conducta, preliberación o remisión de pena dado que la única autoridad que determina su liberación es la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección de Previsión Social y Readaptación hecho que origina no sólo conflictos internos dentro del penal, sino que además, crea una inoperancia de la ley común, en el caso de los reos del fuero común.

Por lo que debe considerarse la modificación en cuanto a la determinación para la liberación de los reos, debiéndose otorgar poderes y facultades al Consejo Técnico, el cual determinará la liberación y readaptación jurídico-social.

2.1.- CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y LOS ESTADOS.

Partiendo del fundamento del artículo 18 Constitucional que autoriza a los Gobernadores y la Federación la celebración de convenios de carácter general para que los reos del orden común, extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal, los estados han tenido a bien continuar con el envío de reos al penal de las Islas Marias, celebrado el convenio respectivo, esto con el fin de tener una mayor capacidad en los Centros de Readaptación Social (CERESO) del Estado, con lo cual se ayuda a no tener una sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, ya que la delincuencia va en aumento; la Colonia Penal Federal de Islas Marias, sirve como una opción a los Estados, así como a la Federación al albergar los reos del orden federal. El concepto o idea del Penal en la actualidad, dista mucho de lo que es en realidad.

Se puede decir que el estar en "libertad" sin rejas, sirve al delincuente para despejar de su mente la idea de volver a delinquir, y esto es un paso importante para su readaptación social.

Los convenios se han celebrado con casi todos los Estados de la República como por ejemplo el de:

a) GUERRERO: de fecha julio de 1956 el cual no se ha actualizado.

b) QUERÉTARO: de fecha 26 de julio de 1956; este estado no tiene gran número de reos del orden común; actualmente se cuenta únicamente con dos reos.

c) QUINTANA ROO: de fecha 26 de febrero de 1969, en la actualidad con este Estado se tienen muchos problemas porque no envían las partidas de antecedentes penales, las cuales están establecidas en el convenio.

d) BAJA CALIFORNIA SUR: de fecha 26 de enero de 1969.

e) JALISCO.

f) MICHOACÁN: de fecha 15 de marzo de 1969.

g) NAYARIT.

h) NUEVO LEÓN.

i) SINALOA.

j) SONORA.

k) TABASCO: de fecha 3 de mayo de 1969.

l) YUCATÁN.

En la actualidad se cuenta con una gran población de internos procedentes de Veracruz, pero aunque este Estado acaba de enviar una cuerda el pasado mes de enero del presente año de 200 reos, no ha mejorado la situación del los presos del orden común, ya que el criterio que toman en cuanto ha beneficios es muy

amplio; por ejemplo no concede beneficios preliberacional, lo cual está mal empleado porque existen reclusos que pueden alcanzarlo, por su dedicación al trabajo y escuela, y han demostrado verdadera readaptación social.

La problemática que se presenta con las entidades es ignorar los convenios. En la cláusula segunda establece que el Estado está obligado a enviar previamente al Departamento de Prevención Social de la Secretaría, copia de sentencias y extracto de antecedentes penales, esto en la práctica no sucede y por tanto, "el 40% de la población no cuenta con situación jurídica, ya sea en la Dirección General de Servicios Coordinados como en el Penal, esto trae como consecuencia el retraso de la programación de estudios y solicitud de beneficios para los internos; otro punto importante de resaltar es que envían sentenciados, los cuales cuentan con procesos pendientes en otros Estados, con el fin de evitar el gasto que originan los traslados y el papeleo que debe realizarse, sería prudente revisar minuciosamente las cuerdas que se remiten a la Colonia para no tener el problema con procesos suspendidos, ya que al momento de recibir alguna libertad y no tener en conocimiento tal situación se podría presentar el delito de evasión de presos."⁹

Es importante señalar que se encuentran en la colonia internos que tiene sentencias cortas estando en posibilidad de otorgárseles algún beneficio de Ley

⁹ Academia Mexicana de Ciencias Penales. "Revista Criminalia", Número 2, Enero-Abril de 1994. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1994, p. 21.

antes de transcurrir un año de permanencia como lo establece el Reglamento Interior del Penal.

Se debe modificar los convenios celebrados con los Estados y la Federación ya que en la actualidad son obsoletos y asimismo no reflejan la actual situación que se guarda entre las partes, las cuotas alimenticias es una de muchas que se encuentran sin actualizar cabe señalar que es importante enmarcar la no admisión de reos que se encuentren sentenciados por los delitos sexuales tales como: violación, estrupo, atentados al pudor, pues esto evitaría muchísimos problemas con las familias.

A continuación se transcribe el convenio que se celebra entre los Estados y la Federación, por el Estado lo firma el Director General de Prevención Social en el Estado y por la Federación el Secretario de Gobernación, con al asistencia del Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo del reglamento interior de la colonia Penal de las Islas Mariás, la mencionada colonia está a cargo del Ejecutivo de la Unión y depende directamente de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, la ejecución de las sanciones y la designación del lugar en que deba el reo cumplir la pena corporal y

de conformidad con lo ordenado en los artículos 77 y 78 del Código Penal y 674 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERA.- En lo sucesivo y para los efectos de este convenio, las partes se denominarán Secretaría y Estado respectivamente.

CLÁUSULAS

"PRIMERA.- El Estado remitirá directamente desde las cárceles de origen de esa Entidad Federativa, a la Colonia Penal de las Islas Marias, con las seguridades debidas, a los reos, que reúnan los siguientes requisitos:

A).- Que la sentencia condenatoria, privativa de la libertad haya causado estado, es decir, que no este pendiente de resolución ningún recurso ni se encuentre el reo a disposición de autoridad judicial por algún otro motivo.

B).- Que esté física y mentalmente sano.

C).- Que su edad no sea inferior a los 18 años ni superior a los 55 años.

D).- Que la pena impuesta sea consecuencia de un delito intencional. En ningún caso se aceptará el traslado de reos sentenciados por los delitos llamados de orden político.

E).- Que la pena pendiente por cumplir no sea inferior a un año.

El envío podrá hacerse en grupos o en forma individual cuando así se juzgue conveniente. En el caso de los reos que no pueden ser enviados directamente a la Colonia Penal de las Islas Marias, se remitirán en tránsito a la cárcel pública que determine el Departamento de Prevención Social. Por el tiempo mínimo que sea necesario para su traslado definitivo a la mencionada Colonia Penal.

SEGUNDA.- El Estado se obliga a enviar previamente al Departamento de Prevención Social de la Secretaría, copia autorizada de las sentencias definitivas impuestas a los reos que desee trasladar y un extracto de antecedentes penales. En todo caso, se fijara la fecha en que empezó a contarse la pena y la fecha de su cumplimiento. El Departamento de Prevención Social, en nombre y representación de la Secretaría autoriza a la admisión de los reos propuestos para el envío, siempre que reúnan los requisitos señalados en la cláusula primera, así como todas las demás cuestiones que resulten necesarias determinar para ese efecto.

TERCERA.- Los gastos que ocasiona el traslado de los reos a la Colonia Penal de Islas Marias y los originados por su regreso a las cárceles de origen serán erogados por el Gobierno del Estado, salvo los casos que en convenio se especificarán.

CUARTA.- El Estado se obliga a pagar, por mensualidad adelantada y por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría la cuota

diaria que de común acuerdo se convenga para sufragar los gastos de alimentación, vestuario y asistencia médica y social de cada uno de los reclusos trasladados a la Colonia Penal a que se ha hecho referencia. La expresada cuota será fijada cada año en atención al costo variable de los gastos referidos.

QUINTA.- La Secretaría vigilará que se cumplan las sentencias definitivas exactamente en sus términos y sobre la base del trabajo. La capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

SEXTA.- La Secretaría se reserva el derecho de regresar al Estado, el reo cuya presencia estime inconveniente para el buen funcionamiento de la Colonia Penal en este caso, los gastos de traslado hasta la prisión de origen será por cuenta de la Secretaría.

SÉPTIMA.- Los reos del Estado que ingresen a la Colonia Penal de las Islas Marias conforme al presente convenio quedarán sujetos durante su estancia en la misma, a la legislación civil y penal aplicables para el Distrito y Territorios Federales a las normas que rigen el funcionamiento de la Colonia.

OCTAVA.- El Departamento de Prevención Social será el único capacitado para autorizar la estancia transitoria o permanente en la Colonia de Islas Marias, a los parientes que vayan a hacerle vida familiar al reo, previos los estudios de cada caso. Asimismo, el Departamento de Prevención Social autorizará la lista de

representantes del Gobierno del Estado a la Colonia Penal, sujetará la mencionada visita a la forma y términos que juzgue convenientes.

NOVENA.- El Estado se reserva el derecho de regresar a la cárcel de origen, en forma individual o colectiva a aquellos reos que así lo estime conveniente.

No podrán abandonar el penal, aún cuando así lo soliciten el Estado, aquellos reos que estén sujetos a proceso o hayan sido condenados por la comisión de nuevo delito en la jurisdicción de las Islas Marías, hasta en tanto no se resuelva en definitiva dicho proceso o cumplan la condena que por ese motivo les haya sido impuesta.

DÉCIMA.- Los reos que salgan libres por cumplimiento de sentencia, libertad preparatoria, indulto o cualquier otro motivo serán reintegrados a territorio firme con cargo del erario Federal. Su traslado al lugar donde fueron sentenciados así lo solicitaren será por cuenta del Estado.

DÉCIMAPRIMERA.- Los casos no previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes.

Se han modificado los convenios en cuanto a la admisión de reos, ya que no se permiten a sentenciados por penas excesivas o de alto peligro, por no contar con instalaciones adecuadas para tener este tipo de delincuentes, aunque

la selección de reos se hace por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados, se toma en cuenta el criterio del Director de la Colonia y en algunos casos éste ha seleccionado personalmente las cuerdas.

En la selección del personal de nuevo ingreso a la Colonia Penal debe tomarse en cuenta no sólo al Director sino también a los demás empleados de Gobernación que laboran en el Penal, ya que éstos son los que en verdad tienen contacto con el reo directamente.

Se debe estipular en los convenios que los Estados aporten máquinas y herramientas para los talleres, ya que con ello se capacitaría al personal que ingresa y tendría mayor relevancia por lo que se crearían nuevos talleres, alcanzando con esto la meta de autoalimentación, programa que a la fecha se encuentra lejos de lograrse, ya que únicamente se cuenta con el presupuesto que otorga la Federación el cual no es suficiente para cubrir las necesidades de una población tan grande, y flotante que aumenta constantemente la población de reos,

2.2.- FACULTADES DEL DIRECTOR Y DEMÁS AUTORIDADES

Las facultades del Director de la Colonia Penal Federal Islas Marias, se le confiere en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Colonia de fecha 7 de septiembre de 1991, así como el artículo 2° del Estatuto de las Islas

Marias de fecha 30 de diciembre de 1939 y en los cuales se les marca las siguientes facultades:

"1).- Tendrá todas las atribuciones de Delegado Político teniendo a su cargo la autoridad del archipiélago de las Marias, así como cuidar y vigilar que se cumplan las leyes y reglamentos relativos, dictar la política relacionada con el buen funcionamiento de la Colonia, resolver la imposición de medidas disciplinarias, expulsar a personas no reclusas cuya permanencia en la colonia fuera un inconveniente, no permitir la entrada y salida de mercancías sin autorización.

El Director de la Colonia tiene poder amplio para realizar todo lo que conviene a la Secretaría de Gobernación para el buen funcionamiento del penal recayendo en su persona el ser Notario Público por Ministerio de Ley, Capitán de Puertos, Juez del Registro Civil.

El 25 de Agosto de 1919, se expidió un oficio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 del mismo mes y año en el que se establece el servidor público en quién radica la autoridad política de las Islas Marias.

"Considerando que en el archipiélago de las Islas Marias no hay establecido Juzgado del Estado Civil que en ellas ocurren. Que siendo dichas Islas jurisdicción federal, la oficina del Registro Civil en las mismas, deba ser una

dependencia de la Federación. Por lo mismo, el Presidente de la República acuerda:

1).- El Director de la Colonia Penal de Islas Marías tendrá en lo sucesivo el carácter de autoridad política local, con jurisdicción en las Islas Marías Madre, María Magdalena, María Cleofas e Islotes San Juanico, estando a su cargo la policía y demás cargos administrativos.

2).- En los casos de nacimiento o de función que ocurran en dicha isla, se procederá en los términos prevenidos por los artículos 71 y 135 del Código Civil, debiendo hacerse declaraciones ante el Director de la Colonia, quien remitirá a la Secretaría de Gobernación, las actas que levanten y conservaran en su archivo un duplicado de ellas".

Ahora bien, resulta conveniente indicar que en la actualidad no se envían las actas del Registro Civil a la Secretaría de Gobernación, ya que únicamente se reportan el trabajo realizado y se envía un informe a Tepic (Nayarit), a la Delegación del Instituto Nacional de Información y Estadística, con jurisdicción en ese Estado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de las Islas Marías.

Asimismo, las facultades del Director son amplias, por lo que se cometen muchas arbitrariedades y se crea la prepotencia por el excesivo poder pudiendo éste nombrar y remover al personal a su albedrío y si bien es cierto, se reporta la Dirección General de Servicios Coordinados, únicamente se informa lo positivo y

no se enmarcan en el mayor de los casos, los puntos negativos que se presentan en el Penal, por lo que consideramos importante limitar las funciones del Director de la Colonia Penal.

FACULTADES DE LAS DEMÁS AUTORIDADES

El administrador tiene las facultades conferidas en el artículo 28 del ya citado Reglamento de la Colonia y se encargará de vigilar del aprovechamiento de bienes y recursos así como los egresos tanto económicos como de provisiones que ingresen a la Colonia. Se le confiere la facultad de Subdirector de la Colonia, sin que se tenga estipulado en ordenamiento alguno esta potestad, recayendo en él todas las facultades del Director por ausencia de éste; llevar a cabo la buena distribución del presupuesto otorgado a la Colonia, asimismo encargarse de la venta de toda la clase de artesanías que se produce en la Isla no teniendo una supervisión directa de nadie sobre tales movimientos, solamente debe reportar a la Dirección de la Colonia, las cantidades percibidas, y no así las erogaciones realizadas.

Las otras autoridades que integran la colonia no tienen especificada su función, salvo lo previsto por la Ley de Normas Mínimas para los Sentenciados, en cuanto a las atribuciones como consejeros técnicos, señalando en capítulos posteriores en la función de cada departamento.

2.3.- OBLIGACIONES.

Este punto es relevante, ya que las obligaciones que tienen las autoridades del Penal son muchas y variadas, así entonces consideramos que resulta oportuno referirnos, en primer término a las del Director de la Colonia, el cual debe llevar un registro general de los reclusos, desligando tal responsabilidad al Departamento Jurídico, vigilar la distribución de las provisiones, suspender y remover a los empleados que no cumplan con sus funciones, ordenar los trabajos de los reos, vigilar el buen funcionamiento de la Colonia y dictar las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de la Colonia y las demás que le confieren el artículo 26 del reglamento citado con antelación.

Por su parte, el Subdirector Administrativo está obligado a llevar un programa sobre alimentación, todo lo referente a la economía del Penal; deberá recaer la obligación de que existan comestibles en todo momento en la Colonia, así como solicitar ante las autoridades competentes las provisiones que deberán llegar al Penal; asimismo se encarga de llevar el cómputo de días trabajados por los internos durante su estancia.

En tanto, el Subdirector Técnico-Jurídico tiene la obligación de examinar el buen desempeño del Consejo Técnico, hacer las promociones de solicitud de beneficio a los internos que estén en tiempo de alcanzarlo de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas en caso de los Federales la cual se hará ante la Dirección General de Servicios Coordinados, así como la Ley de Ejecución de Sanciones

Privativas y Restrictivas de Libertad para los Estados en cuanto a los reos del orden común, la cual se elevará ante las Direcciones Generales de los diferentes Estados.

Consideramos que el puesto debe ser ocupado por un abogado, estando sus funciones reglamentadas en las leyes que rigen internamente a la Colonia Penal, esto debido a que se maneja en todo momento la aplicación de las normas conducentes.

Debería dividirse la Subdirección en un área técnica y área jurídica lo que facilitaría el buen funcionamiento, así como se tendría el personal capacitado para cada departamento, ya que en la actualidad la Subdirección no cumple con su cometido y desliga toda responsabilidad en el departamento jurídico (Secretaría General), asumiendo la primera todo el crédito sin llevar a cabo una buena función.

La Subdirección de Seguridad tiene como obligaciones, las establecidas en el Reglamento Interior de la Colonia y Ley de Normas Mínimas, siendo el responsable de la seguridad de la Colonia y orden dentro del Penal debiendo en coordinación con la Secretaría de Marina (Destacamento), aplicando los correctivos disciplinarios, y tomando las medidas pertinentes para evitar una evasión, así como supervisar que las mercancías que ingresan y egresan al penal sean las autorizadas.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL H. CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

3.- AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados dispone en su artículo 9° que debe crearse en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de remisión parcial de la pena y libertad preparatoria así como la aplicación de la retención.

Tal consejo debe estar integrado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

"El origen de los Consejos se debe a los esfuerzos de la Asociación Americana de Prisioneros que desde 1938 se nombró un comité que le diera forma a lo que se llamó "Comité de Clasificación" el cual fijó las bases en 1946".¹⁰

¹⁰ Martínez Rojas, Salvador. " Política Criminal, La prevención de la Delincuencia y la Política", Revista Anales de Jurisprudencia, Año 39, Tomo 149, Octubre-Diciembre, de 1972, México, p.2.

La creación de los Consejos Técnicos obedeció a la necesidad de conocer al prisionero individualmente, así como sus habilidades y defectos, en primer término llevando a cabo el análisis de los problemas que presenta el individuo, utilizando toda la técnica disponible, una investigación social minuciosa, exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, estudios educativos, vocacionales, religiosos y recreativos, una vez reunidos todos los elementos en un junta de técnico, se programa el tratamiento asegurándose de que el individuo obtenga los mejores resultados con el método empleado esto con el fin de reingresarlo a la sociedad.

El Consejo deberá estar precedido por el Director de la Colonia en sus funciones de Presidente como lo establece el artículo 9° de la Ley de Normas Mínimas, el Subdirector Administrativo en funciones de consejero laboral, subdirector técnico-jurídico como asesor y consejero legal.

Subdirector de Seguridad es consejero de conducta y disciplina, Departamento de Trabajo Social, Área Educativa, Departamento Médico legal y Departamento de Psicología y Criminología.

Las autoridades tendrán las funciones propias de su cargo debiendo desarrollar con eficiencia el trabajo mostrando un criterio acorde con las características del individuo.

Las autoridades que integran el Consejo Técnico deben ser especialistas en la materia, que diversos profesionistas no desean laborar en el penal, esto crea que en los departamentos existan prestadores de servicio social lo que ocasiona que en algunos momentos exista cierto tipo de indecisión e impericia para resolver algún problema.

El Consejo Técnico Interdisciplinario sesiona cada martes y en el cual se lleva la siguiente orden del día:

"1.- Lista del acta anterior.- Se determina con la corroboración del Secretario General de la Colonia, el cual se encarga de ver que todos estén presentes y una vez que hay quórum pasa al punto número dos.

2.- Lectura del acta anterior.- En esta instancia el Secretario General informa y lee lo sucedido en la sesión anterior, notificando las solicitudes de beneficios hechas ante las Direcciones de Prevención Social de los Estados y Dirección General de Servicios Coordinados.

3.- Casos de internos que se someten a estudio.- En este punto se analizará minuciosamente la situación jurídica de cada interno que alcanza alguno de los beneficios que marca la ley respectiva, y cada consejero da lectura al estudio practicado, una vez terminado se da la votación correspondiente agregado cada consejero lo que considere necesario, algunos solicitando se conceda el beneficio a otros negado, si existiera empate el Director de la Colonia decidirá

sobre tal situación; es importante señalar que dos son las áreas que se le toma mayor atención para la concesión del beneficio, el aspecto de comportamiento dentro del penal realizado por la Dirección de Seguridad y el aspecto psicológico.

4.- Asuntos generales.- Se trata lo relacionado con los problemas que surgen en la Colonia en lo que cada consejero expresa su punto de vista, tomándose una resolución por parte de todos los ahí presentes, señalaremos que se omiten los casos verdaderamente graves, los cuales el Director resuelve directamente, por lo que es intrascendente lo tratado en asuntos generales.”¹¹

3.1.- DIRECTOR DE LA COLONIA

El Director constituye la máxima autoridad dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo con las facultades conferidas a su favor en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Colonia, no existe un procedimiento para llevar a cabo el Consejo Técnico, solamente se sigue por costumbre los mismos métodos y formatos de hace diez años.

Ahora bien, el Director como Presidente del Consejo tiene las facultades de decisión y la última palabra en cuanto a las reuniones que se efectúan en la Colonia, podrá o no autorizar que se solicite la concesión de beneficios, debe contar con un amplio criterio para no tomar decisiones que afecten a una persona que reuniendo todas las características para ser posible candidato a

¹¹ García Ramírez, Sergio. ob. cit., p. 27.

otorgamientos de algunos de los beneficios que señala la Ley, y que una vez tomada la decisión de los consejeros, opine sobre la reconsideración.

Los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Colonia concede toda clase de facultades al Director, asimismo da una especie de Presidencia con respecto al Penal.

Debe ser una persona preparada y con alto grado de instrucción, con conocimientos del sistema penitenciario mexicano, con características propias de acuerdo al grado que ocupa, los estudiosos del Sistema no especifican los requisitos que debe tener el tipo de persona que deba ser Director, por lo que consideramos necesaria la reglamentación respecto a tal situación, no debiéndose, como en la práctica sucede enviar militares que crean un régimen militar que en vez de constituir un ambiente idóneo, crean un retroceso en la persecución de los fines de readaptación que se trata de alcanzar en el Penal de Islas Marias.

Así también, podemos advertir que "...las Islas Marias por ser un importante Penal Federal debería tener mayor importancia en el contexto nacional ya que sirve de auxilio para los estados que presentan un alto índice de criminalidad como el caso del Distrito Federal, Jalisco, Tamaulipas, Baja California Norte, etc., por lo que el Director debe estar acorde con la importancia del cargo, se le debe dar la facultad de decidir y conceder beneficios, ya que quien junto las personas que están directamente en contacto con el reo conocen la problemática que

presenta y el grado de readaptación en el que se encuentra el interno, crear una delegación de la Dirección General de Servicios Coordinados en el Penal para decidir sobre asuntos que solo podría resolver la Dirección General."¹²

3.2.- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA

En este ámbito, existe la Dirección General de Servicios Coordinados, la cual se encarga del funcionamiento del Consejo Técnico, es decir, orientar sobre los problemas surgidos a los Consejeros, por tanto, debe ser el responsable de los trabajos realizados por estos, así como dirigir las áreas a su cargo.

En la actualidad se desliga la función jurídica a la Secretaría General (Departamento Jurídico) ya que el Subdirector es un psiquiatra, y es lógico suponer que desconoce la materia jurídica.

Este último órgano, no se encuentra contemplado en el Reglamento Interior de la Colonia, por lo que no existe fundamentación sobre su creación y las funciones que debe realizar, el artículo 121 del Reglamento Interior de Reclusorios para el Distrito Federal establece la existencia de la Subdirección Técnica, más no la Jurídica por lo que se crea una laguna en cuanto a su creación, por lo que supletoriamente nos lleva a consultar la legislación conducentel, por lo que las funciones de la Subdirección Técnica se podrían llevar como lo establece el citado Reglamento.

¹² Bringas, Alejandro, et. al., ob. cit., p. 59.

La Subdirección debe ser conducida por un especialista en la materia penitenciaria con profesión de psiquiatría, lo que crea muchos conflictos en la actualidad, existen muchas plazas disponibles para laborar en el Penal, pero las garantías que se le dan al trabajador son muy pocas, no se cuenta con apoyo de la Dirección para la realización de programas, aunado a la falta de material, creándose un clima de inseguridad constante por parte de los profesionistas y de los reclusos.

3.3 .- SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD.

Tiene las funciones de vigilar que en la Colonia se encuentre un clima armónico de convivencia, por lo que lleva cabo las medidas necesarias para ello, aplicando las correcciones disciplinarias en caso de desobediencia por parte de los reos.

Se fundamenta en el artículo 140 de Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, en concordancia con el artículo 29 del obsoleto Reglamento Interno de la Colonia que establece:

"ARTÍCULO 29.- Habrá en la Colonia un mayordomo general con las atribuciones siguientes:

I.- Ser el inmediato responsable de la ejecución de la disposiciones de la dirección de los trabajos que desempeñen los reclusos, de la conservación del orden y la disciplina en la Colonia.

II.- Cumplir estrictamente las ordenes o instrucciones de la Dirección.

III.- Dar parte diariamente de todas las novedades que ocurran en la Colonia.

IV.- Designar los grupos de reclusos que haya de destinarse a cada uno de los trabajos que hubiere en la Colonia, así como el personal que debe encargarse de la vigilancia de cada uno de los grupos.

V.- Pasar revista diariamente por la mañana y por la tarde a cada uno de esos grupos, recabando informes sobre conducta, actividad y buena voluntad que se hubiere observado en cada recluso en el desempeño de su trabajo, con estos datos llevará diariamente un registro con el cual dará cuenta semanalmente al Director para los efectos de la fracción XVIII del artículo 26.

VI.- Pasar revista general todos los domingos a los reclusos llamando a cada uno por su nombre, tomando el registro diario de su conducta al fin de hacer respecto de cada uno de los reclusos la calificación general, esta se anotará en su registro especial.

VII.- Ser jefe de los capataces.

Este artículo del citado reglamento ya es obsoleto porque presenta muchas variantes, primeramente como lo citamos con antelación no existe mayordomo en

la Colonia Penal Federal, sin embargo parte de las funciones enumeradas anteriormente la realiza la Subdirección de Seguridad, que en coordinación con la Secretaría de Marina (Partida de Marina) se ocupa la vigilancia del archipiélago de las Marías.

Las correcciones disciplinarias no se tienen en base a un estatuto pero se parte del artículo 147 del citado reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal que establece:

I.- Intentar en vías de hecho evadirse o conspirar para ello.

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución.

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones del Servicio de Seguridad y custodia.

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato.

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido o sin contar con la autorización para hacerlo en los lugares en cuyo acceso está restringido.

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de está última.

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones.

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común.

IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces e injuriosas a los familiares o visitantes de los internos en presencia de menores que visitan la institución.

X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la Institución.

La fracción XVI establece el punto clave, infringir en su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro el régimen de convivencia o la seguridad del establecimiento. El Director levantará el acta informativa correspondiente y la turnará al Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar.

Este punto es relevante ya que por lo general "...el Director hace la denuncia de hechos con el parte informativo que realiza la Subdirección de Seguridad cuando se comete algún delito tipificado en el Código Penal Federal, el Departamento Jurídico turna los dos escritos anteriores al Ministerio Público el cual conocerá de los hechos en caso de que el delito fuere del orden común y

consignara al Juez Mixto de Primera Instancia de Islas Marias, en caso que el delito fuera del orden Federal hará las investigaciones pertinentes y se declarará incompetente turnando la averiguación correspondiente ante el Ministerio Público Federal con residencia en Tepic Nayarit (es importante señalar que todas las actuaciones del fuero federal las realiza el Ministerio Público, así como el Juez de Islas Marias es el que dicta la sentencia en auxilio de la Justicia Federal).¹³

Otra de las funciones de la Subdirección de Seguridad es la de auxiliar al Ministerio Público realizando funciones de policías judiciales llevando a cabo la persecución de los delitos acatando las disposiciones que emanan de la representación social sin que perciba salario alguno.

Las funciones dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario son las de rendir en parte informativo sobre la conducta observada así como las labores encomendadas a cada uno de los internos que se encuentran en el Penal, el voto que emite la Subdirección es tomado muy en cuenta ya que la conducta es uno de los puntos más importantes según el criterio que se esta adoptando por la Presidencia del Consejo Técnico, llegando a tal extremo de que si el voto es negativo por Seguridad los demás consejeros no llegan ni a leer su informe sobre el grado de avance que ha presentado el interno, debiéndose modificar en lo substancial el criterio adoptado hasta ahora por la Dirección de la Colonia.

¹³ Colin Sánchez, Guillermo. "Así habla la delincuencia", Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 2ª. ed., 1991, p. 142.

3.4 .- SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

La Subdirección Administrativa tiene las facultades encomendadas en el Artículo 48 del Reglamento Interior de la Colonia, teniendo las facultades de solicitar y ver que las provisiones no falten, así como acatar las disposiciones que dicte el Director de la Colonia, para la administración del Penal.

Debe presentar una lista al Director de las mercancías y clase de éstas detallando el destino que se les dará, al recibir la Subdirección las mercancías, hace la entrega a cada campamento proveyendo la cantidad necesaria de acuerdo al número de reos que se encuentren hospedados, así como la cantidad necesaria para la venta en las tiendas destinadas para tal propósito, al término de cada actividad y una vez distribuidas, se notifica al Director para informar sobre posibles necesidades imprevistas, acatando lo dispuesto por los Artículos 49 al 57 del citado ordenamiento, se rendirá un informe pormenorizado a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El Administrador es el principal apoyo del Director, ya que cuentan con todos los ingresos y egresos de la Colonia, así como el manejo del presupuesto destinado para el Penal, dentro del Consejo Técnico tiene las funciones de aportar y vigilar conjuntamente con la Subdirección de Seguridad del trabajo realizado por los internos desde su ingreso al Penal hasta la fecha de su liberación.

Su importancia significativa ya que uno de los principales medios para la reincorporación social es el ámbito laboral (poco explotado en las prisiones del continente, exceptuando al Distrito Federal), por lo que debiera tomarse más en cuenta por lo relevante que resulta su función, el trabajo es la parte medular que ha hecho que la Colonia se mantenga en un clima de tranquilidad.

El área cuenta con el material humano de internos suficiente para desarrollar su actividad, ya que siendo el departamento donde se promueve el cambio o movimiento de internos de alguna comisión a otra, resulta ser el área que selecciona primeramente al personal más capacitado para laborar, teniendo a su cargo por lo general a reos con estudios profesionales o técnicos.

El artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas, contempla de existencia del Administrador de los Centros de Readaptación Social, siendo este mismo caso para el de las Islas Marias, por el cargo realizado y la función, el Administrador llega a ocupar el segundo puesto en importancia después del Director de la Colonia creando la prepotencia, llegando a ocupar el cargo de Director en ausencia del Director.

Se debe limitar la función del Subdirector y deslindar responsabilidades para evitar vejaciones y malos tratos que se crean por el nivel creado, en la actualidad se cuenta con un presupuesto de 500 millones de pesos, lo que resulta insuficiente para el número de reos que se encuentran actualmente, señalaremos que cada Estado aporta por cada reo del orden común la risoria cantidad de 450

pesos diariamente, con lo que se puede dar idea fácilmente de la situación económica por la que atraviesa el Penal, en materia federal se otorga la misma cantidad, debiéndose revisar los convenios celebrados con los Estados para aumentar la cantidad alimentaria que deba proporcionar el Estado y la Federación.

Hasta el año de 1989 no se ha modificado ninguno de los convenios celebrados entre la Federación y los Estados, estamos hablando de convenios de más de 20 años de aprobación, siendo el último el celebrado con la Dirección General de Prevención Social en el Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de Noviembre de 1989, siendo la misma cuota alimentaria, ignorando el porque la Federación por conducto de la Secretaría de Gobernación no solicita un incremento a este aspecto tan importante.

3.5 .- DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Una de las áreas que mayor trabajo realizan después del Departamento Jurídico, sin duda alguna es el Departamento de Trabajo Social, quién tiene las funciones de realizar los estudios sociales del reo desde su ingreso así como apoyarlos en todo momento, con las diferentes dificultades que se les presentan a los reclusos desde su ingreso como son correspondencia, telegramas, etc., pudiera decirse que es el área humanitaria dentro de la Isla, sin exceptuar al clero, realiza asesorías con familiares, elabora el rol de pasajeros que abordará el barco con destino al macizo continente, maneja al personal de casados ubicándolos en

las respectivas habitaciones junto con su familia, realiza estudios de campo para apoyo a la comunidad en general, una vez recibidas las personas y después de desembarcadas del Buque de la Armada (Zacatecas B-02) acomoda al personal de familiares, y proporciona las habitaciones para la visita íntima de los reos que únicamente se les permite que ingrese la esposa y salga el mismo día de la Isla, lo anterior de acuerdo al comportamiento que viene llevando a cabo el reo.

No se tiene autonomía y por lo tanto no se efectúa un estudio social completo y detallado, aunado a la falta de material en que todos los departamentos existe.

Sin embargo pese a los inconvenientes se tiene cierta comunicación con el exterior, específicamente con familiares de internos, para ver su situación familiar, debiéndose apoyar más en esta área por parte de la Dirección, ya que resulta importante el conocimiento del comportamiento en el exterior del reo, desde su ingreso a la prisión, y el tipo de vida llevada antes de cometer el delito por el cual se encuentra recluido, siendo esto base fundamental para desarrollar un buen estudio social del individuo.

El estudio social deberá reflejar el comportamiento en el ámbito social y nos permitirá hacer una evaluación sobre la forma y tipo de cambio reflejado en las diferentes etapas por las que ha atravesado el interno, lo cual al final del estudio dirá si el método aplicado en el Penal es el adecuado o debe modificarse, con el fin de desarrollar una mejor integración a la sociedad.

El maestro Sergio García Ramírez señala "... que para ser Consejero Técnico es necesario ser servidor de carrera y de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes que le otorgarán los ascensos respectivos, lo que en el Penal no se presenta, esto debido a varias circunstancias entre ellas que el personal especializado no desea ingresar a laborar al Penal de Islas Marias siendo los recién egresados los que ocupan las plazas vacantes, aunado al bajo salario percibido sin que hasta la fecha se esté considerando la posibilidad de aumento para la gente que en verdad trabaja de noche y día, esto causa dentro de empleado la falta de motivación para realizar mejor su trabajo." ¹⁴

3.6 .- DEPARTAMENTO AREA EDUCATIVA

El Artículo 75 del Reglamento Interior de Reclusorios para el Distrito Federal, establece que la educación que se imparta en los Reclusorios se sujetará a las normas de Pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado.

Se impartirá la educación Primaria a los internos que no hayan concluido, y se impartirá de manera obligatoria, el Reglamento Interior de la Colonia como lo establece en los artículos 32, 33 y 34.

¹⁴ García Ramírez, Sergio. ob. cit., p. 45.

La educación que se imparte a los internos esta a cargo de los miembros con mayor grado de estudios siendo profesionistas o técnicos, los cuales asesoran a sus compañeros en las diferentes materias siendo la educación primaria obligatoria para todos, en el caso de los reos que se encuentran a disposición del Estado de Sonora la educación secundaria es obligatoria para la concesión de alguno de los beneficios que marca la Ley de Ejecución de Sentencias para el Estado, los certificados representan una problemática para la población, ya que retardan, la salida de los internos que alcanzan beneficios de ley.

El Centro de Educación Básica para Adultos (CEBA) es un departamento independiente de la escuela Primaria y Jardín de Niños, estos dependientes de la Secretaría de Educación Pública con residencia en Nayarit, únicamente trabajan en coordinación para la realización de festivales y eventos culturales.

El Reglamento Interior de la Colonia contempla que los profesionistas, en la escuela desempeñaran su cometido de acuerdo con el plan que apruebe la Secretaría de Gobernación, procurando transmitir aquellos conocimientos que pueden ser utilizados por ellos de un modo directo en el ejercicio de un trabajo para ganarse la vida.

El artículo 33 establece, que los profesores rendirán cuenta por escrito semanariamente a la Dirección respecto de las conductas y aprovechamiento de

los reclusos, lo cual no se lleva a cabo, se entrega un informe mensual manifestando solamente las horas que se imparten a la semana, no así aprovechamiento y comportamiento dentro de las aulas de clase, esto debido a que entre los mismos internos se apoyan para obtener buenas calificaciones y no reportan incidentes con el encargado de área.

Dentro del Consejo Técnico maneja efectivamente el rendimiento y aprovechamiento del interno, así como la conducta, sin llevar un estudio más a fondo del grado de avance general del interno.

Federativamente la Colonia Penal Federal Islas Marias pertenece al Estado de Nayarit, sin embargo respecto a la educación es manejada por la Unidad de Servicios Educativos Descentralizados (USED) en el Estado de Sinaloa.

Se cuenta con los siguientes niveles:

Preescolar

Primaria

Secundaria

Educación para adultos (CEBA) * Primaria

* Secundaria

Para el nivel preescolar existen un Jardín de Niños "Justo sierra", de organización completa, cuenta con 5 aulas y es atendida por 4 Educadoras así

como una Directora teniendo una capacidad para cada aula de 25 a 30 alumnos por grupo.

En el nivel de Secundaria para hijos internos, en la actualidad no funciona, de acuerdo a las instrucciones giradas por el C. Director de la Colonia al ordenar que no deberán permanecer en el penal jóvenes mayores de 13 a 14 años de edad, esto como consecuencia de un gran número de atentados al pudor y violaciones que se venían presentando.

Es importante señalar que el número de alumnos es variable, debido a la población flotante, esto como consecuencia de haber obtenido los padres de los menores la libertad, por lo que abandonan los estudios que se están realizando en el penal, no se permite formar sociedad de padres, ahorro escolar, o solicitar alguna clase de cooperación, debido a que el medio no se presta para ello.

El artículo II de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados establece:

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también artístico físico y ético será, en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.

Como señalamos anteriormente esto no sucede, por no contar con profesorado idóneo para evaluar al interno creando una gran falla en el sistema utilizando en el Penal.

3.7 .- DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

En el área de Psicología representa uno de los departamentos relevantes dentro del Consejo, es el encargado del estudio individualizado de comportamiento del reo, social y psicológicamente tanto dentro de la esfera familiar como social.

Se llevan a cabo estudios para analizar a fondo, la problemática que presenta el móvil para realizarlo, y se presenta la problemática de no contar con profesionistas.

El departamento cuenta con 3 psicólogos, dos varones y una mujer siendo insuficiente para la población existente, aunado a la falta de material para realizar con eficiencia el trabajo, se cuenta con cuatro internos psicópatas a los cuales no se les da tratamiento por no haber psiquiatra para atender ese tipo de paciente agudos, sin que se pueda trasladar al exterior, por no admitir los hospitales a los reos procedentes del penal.

En consejo técnico se toma en cuenta el estudio realizado, ya que representa uno de los puntos más importantes a tratar, desde luego para lograr un

tratamiento en caso de padecimiento que reintegre a la sociedad al recluso, si bien es cierto no en forma total pero si parcialmente, debe enviarse un psiquiatra a la mayor brevedad posible e instalar aulas para tener pacientes con un padecimiento intenso, representa este departamento uno de los obstáculos para obtener beneficios ya que todos los internos se niegan a asistir a platicas o tratamiento, y existe el temor de ser rechazados por el psicólogo al emitir su voto en el Consejo Técnico.

3.8 .- DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL

El área social o medica la realiza actualmente el IMSS-COPLAMAR, encargada de la salud fisica y mental de la población en general asi como de la higiene en la Colonia, esto de acuerdo al convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Gobernación, en la cual se crea el Hospital rural IMSS-COPLAMAR, en el campamento primero de Noviembre.

Sus funciones son muy variadas, además de la seguridad medica que otorga a toda la población, colaboran con el Ministerio Público en los peritajes que fueran de su competencia, realiza la necropsias pertinentes.

La función dentro del Consejo Técnico es respetar el estado de salud que tiene el reo, así como el tratamiento a seguir en caso de padecimientos graves; propone la solicitud de traslado a instituciones especializadas en caso de accidentes graves, o por no contar con los recursos necesarios para atender a

reclusos con enfermedades prolongadas, gestionando sean regresados a Reclusorios de origen en donde si podrán recibir atención medica especializada.

Cuenta con una clínica auxiliar en el campamento Bugambilias (CICA) la cual brinda primeros auxilios en casos de desgracias. El interés de está Institución es muy grande ya que no únicamente apoya a los reos sino a toda la población en general.

El servicio medico se encuentra contemplado en el Reglamento de Islas Marias en los articulos 38, 39, 40, 41 y 42; es el responsable de la inspección de la alimentación de la Colonia por lo que debería de tener mayor personal dentro de esta Institución.

El articulo 87, del Reglamento de Reclusorios establece las funciones del departamento medico:

Articulo 88 los servicios médicos velarán por la salud fisica y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

El área medica auxilia al Registro Civil informando sobre los recién nacidos o casos de defunción que se registren en el Penal llevando a su vez este un registro sobre tales cuestiones.

El Hospital cuenta con cuarenta camas, un quirófano, rayos x, sala de operaciones.

El personal que lo integra está formado por un Director General, tres pasantes en medicina, un odontólogo y el personal de enfermeros indispensables para desarrollar sus funciones, siendo estos últimos internos con conocimientos de medicina o instrucciones en primeros auxilios.

3.9 .- DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGÍA

Creando un estudio criminológico del delincuente que contiene la forma de operar, el móvil y las circunstancias del delito; es como actúa el Departamento de Criminología, el cual depende directamente de la Subdirección Técnica para efectuar su trabajo, esta área está integrada por un sólo consejero, el cual reporta sobre el grado de peligrosidad que representa el interno, haciendo el estudio correspondiente, basándose en los reportes de las demás áreas principalmente del Departamento de Psicología.

Se presenta la incongruencia por lo general con el área de trabajo social ya que cada una reporta un móvil del delito diferente, siendo esto muy común entre los internos que por lo general tratan de aportar datos diferentes para el área social, esto con el fin de que se les ayude manifestando en la mayoría de los casos su inocencia y la negación del ilícito, el propósito de esta área es determinar si puede o no considerarse al sujeto apto para integrarse a la sociedad, el grado de peligrosidad, y si fuere posible considerar su reincidencia.

“Constituye el departamento que aglutina todos los estudios realizados por las áreas y emite voto que debiera ser considerado como relevante para la toma de la decisión final, ya que es el analista de toda la problemática del reo, debe recalcar que no existe un criminólogo en la Isla ocupando el cargo actualmente una Psiquiatra, lo que resulta erróneo tener a una persona como esta en tal área, ya que la opinión no va de acuerdo al grado de avance que presenta el reo, se debe equipar el área criminológica con el equipo necesario para realizar su trabajo, teniendo un profesional de la materia para realizar tal cargo”.¹⁵

El criminólogo debe ser el consejero más importante dentro del Consejo Técnico, por lo que requiere que a la mayor brevedad posible se modifique tal situación.

¹⁵ Ordoñez, José de Jesús. Et. al. “Las Condiciones Sanitarias del Penal Islas Marias. Revista Criminalia”. Instituto de Ciencias Penales, año III, diciembre 1936. México, D.F. p. 45

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

4.- FUNCIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados dispone que debe crearse en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

La citada ley tiene plena aplicación en el Penal Federal de Islas Marias ya que por ser el único Penal Federal dependiente de la Federación, rigiéndose este por las leyes del Distrito Federal tal y como lo establece el estatuto de las Islas Marias señalado con antelación.

“Las funciones del Consejo serán llevar a cabo un análisis de los problemas que presenta el individuo utilizando toda la técnica disponible, no es únicamente un análisis completo del individuo, el de sus antecedentes y ambiente que influyeron en el desarrollo personal, sino que también un método por el cual se puede obtener información que sirva como base para un bien fundado e integrado

programa individual pendiente a la mejoría que como miembro social puede obtenerse.”¹⁶

En la organización del personal que posibilita la rehabilitación quedan incluidos no solamente el diagnóstico, sino todos los instrumentos para la aplicación del programa adecuado para el delincuente ajustado a sus necesidades, siendo así el propósito, en primer término llevar un análisis, una investigación social minuciosa, exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, estudios educativos, vocacionales, religiosos y recreativos reunidos esos elementos en una junta de los técnicos, se programa el tratamiento asegurándose de que el programa a seguir será puesto en ejecución y posteriormente observándose si los progresos en el recluso se llevan a cabo bajo el programa, en su caso deben hacerse las modificaciones necesarias.

La forma más eficaz para desarrollar las funciones, es el apoyo y dirección del encargado del Penal, el más importante instrumento para él, es el Consejo compuesto del personal que tenga las más importantes funciones de administración, diagnóstico y tratamiento.

Las características del personal deben ser:

¹⁶ Academia Mexicana de Ciencias Penales. "Revista Criminalia", Número 2. Enero-Abril de 1994. Edit. Porrúa, S.A.. México, D.F., 1994, p. 25.

1.- Contar con la estabilidad que se requiere para el éxito del programa.

2.- Debe ser un servicio de carrera para atraer y retener a personas de especiales condiciones.

3.- Debe estar enterado de que sus compañeros de trabajo tendrán sus mismas características y que la seguridad en el empleo y los ascensos dependerán del mérito propio y no influencia política.

Aplicando supletoriamente el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, el cual en su Artículo 102 establece que el Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones consultivas:

A).- Actuar sistemáticamente como organismo de orientación y estimulación del tratamiento a los internos.

B).- Recomendar los incentivos o estímulos que se pueden conceder a los reclusos y proponer las medidas de tratamiento.

C).- Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director del Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o cualquier otro tipo relacionado con el funcionamiento de la propia institución.

D).- Orientar los criterios para la aplicación individualizada del sistema progresivo.

E).- Sugerir medidas de alcance general para la buena marcha del Penal.

F).- Las demás que le confieren a la Ley y los Reglamentos. Además de las funciones enumeradas, el Consejo Técnico en el caso de establecimiento para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación parcial de la pena, libertad preparatoria y retención.

Se celebran sesiones una vez por semana como lo estipula el Artículo 103 del citado Reglamento, sin embargo la fracción "C" que establece que el Director del Penal planteará los asuntos ante el Consejo técnico, lo cual no sucede ya que únicamente toma decisiones arbitrarias creando un sistema autoritario.

Los Consejos Técnicos obedecen al Artículo 99 del Reglamento de Reclusorios, en concordancia con la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Aunque el Reglamento Interior de la Colonia no contempla el Consejo Técnico Interdisciplinario se encuadra dentro de la ley supletoria, debiéndose modificar el Reglamento Interno del Penal, sobre este aspecto tan importante, dado las atribuciones y funciones que corresponden, especificando claramente las

funciones de las áreas, las cuales presentan situaciones diferentes a las que se presentan en los Centros de Readaptación Social o Penitenciaria de los Estados.

La Ley de Normas Mínimas creada el 4 de Febrero de 1971 por el entonces Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, crea e implementa la creación de los Consejos Técnicos y las funciones de estos; sin embargo deja muchas lagunas sobre el funcionamiento del Consejo Técnico, esta Ley tiene aplicación a nivel Federal, utilizándose en algunos casos en los Estados de la República que no cuentan con Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, aplicándolo a los reos del fuero común, esta ley sustituye el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal expedidos el 14 de Septiembre de 1900, el 31 de Diciembre de 1901 y el 29 de Noviembre de 1970.

La citada ley se aplica a los reos del orden Federal tal y como lo establece el artículo 3, el beneficio ante la Dirección General de Servicios Coordinados, el cual decidirá sobre el beneficio que puede alcanzar el reo, esta ley se aplica en toda la República también en cuanto petición de beneficio.

4.1 .- ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PERSONALIDAD

Los artículos 7 y 8 de la Ley de Normas Mínimas establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de dos periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases

de tratamiento en clasificación, y de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad desde el momento que el reo queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Al practicarse los estudios de personalidad a los internos con posibilidades de alcanzar alguno de los beneficios de ley, se inicia enviando memorándum por el Departamento Jurídico a las áreas, previa revisión del computo de días laborados, se somete a consideración del Consejo debiendo especificar el beneficio a solicitar, computo, filiación y antecedentes penales del interno.

El memorándum se turna los días martes de cada semana una vez terminada la sesión anterior de Consejo, lo que permite a las áreas tener el tiempo suficiente para llevar a cabo un estudio detallado, el cual deberá contener el mayor número de datos posibles, por desgracia no se cuenta con estudios de personalidad que se practican al reo cuando ingresa a reclusión, ya que con el envío de cuerdas sólo se envía una relación de los nombres de los internos, recibándose hasta después de un año por lo general un oficio de señalamiento llamado así ya que contiene la situación jurídica, que viene siendo proceso, juzgado que sentenció, toca a partir de cuando se computara la pena, sentencia y delito, y a disposición de la autoridad que se encuentra el interno, con esto no se

tiene una visión completa del interno su comportamiento dentro del reclusorio de origen limitando en mucho la decisión de los consejeros, ya que una vez que ingresa el reo a la Colonia se crea un ambiente muy diferente al que se presenta en el penal.

Una vez dictada la resolución previo análisis de los consejeros deberá levantarse un acta con el fin de tener una constancia del beneficio que se solicitará para el reo, remitiendo a la mayor brevedad posible los estudios ante las Direcciones Generales de Prevención Social para los reos de orden del fuero común; o a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para el caso de los reos del orden Federal.

Los estudios tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas es individualizado, y en el cual se aportan las ciencias y disciplinas pertenecientes para la reincorporación social del sujeto considerando sus circunstancias personales y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades de ingreso que tenga el reo.

El artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas establece:

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Métodos colectivos.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana.

Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Tal beneficio no establece el tiempo que deba compurgar el reo para su concesión, formándose por costumbre el concederse con ocho meses de anticipación de estar en posibilidad de alcanzar la remisión parcial de pena.

El artículo 16 de la citada ley establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, encontrándonos con los casos de que no se concede a reos con excelente comportamiento el beneficio de ley por lo que debe modificarse la ley a este respecto e implementar un sistema que permita valorar con mayor aplicación el desempeño en el trabajo del reo.

4.2 .- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL ÓRGANO TÉCNICO

El artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas y los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior de la Colonia, faculta al Director para presidir el Consejo Técnico, por ende es el principal miembro preocupado en la resolución de los problemas que surgen en las sesiones del Consejo.

La problemática que surge es en base a la convivencia diaria que surge de la relación y vida de los reclusos, tal es el caso de la expulsión, concesión de mayor libertad, o cesación de empleados por haber afectado conductas que no vayan de acuerdo con las condiciones de vida de las Islas, olvidando sus deberes como autoridad, el problema planteado ante el Consejo Técnico se analiza y discute y una vez que todos los miembros estén de acuerdo se toma la resolución, tomando en cuenta ante todo el interés de la Colonia así como el buen funcionamiento de esta, sin olvidar el no cometer injusticias contra alguno de los afectados.

La principal problemática planteada, es en relación a las hijas de los internos, las cuales al estar en una edad entre 12 y 13 años se ven constantemente asediadas por los internos, presentándose un alto índice de delitos de atentados al pudor que en el año de 1989 alcanzó la cifra de 16 (todos los cuales fueron consignados ante el Ministerio Público), por violación.

Una vez tomada la decisión se levantará el acta correspondiente para que con ello tenga el carácter de obligatoriedad para todos los miembros del Consejo y la población general, abarcando con ello las demás dependencias que se encuentran laborando en coordinación con la Secretaría de Gobernación para la integración del reo a la sociedad, levantada el acta se enviará una copia al archivo de la Colonia y otra para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con lo que se tendrá un amplio conocimiento de lo que sucede en el Penal Federal.

Sin embargo nunca hasta la fecha la Secretaría de Gobernación ha emitido opinión alguna sobre las resoluciones tomadas por el Consejo Técnico lo cual manifiesta su conformidad a lo realizado.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

4.3 .- DETERMINACIONES DICTADAS POR EL CONSEJO TÉCNICO

Las decisiones tomadas por el Consejo Técnico tienen el carácter de obligatorias para toda la población en general, debiendo acatar con la mayor aplicación posible las normas adecuadas para instrumentar un mejor funcionamiento del régimen penitenciario establecido, siguiendo el sistema progresivo.

Debe tomarse en cuenta siempre el sistema en el que se encuentra, ya que el régimen es en semilibertad, teniéndose relaciones y situaciones especiales sin que en ningún momento se pueda comparar con lo que sucede en los Centros de Readaptación Social existentes, la Colonia Penal Federal por ser el único en su tipo al menos en México y único Federal, presenta características especiales, hasta la fecha sólo conocemos un régimen de semilibertad, y se da en el Estado de Baja California Sur en donde los reos de semilibertad laboran en las hortalizas y viven fuera del Centro de Readaptación.

Se crea la necesidad de crear un régimen en el cual la Dirección del Penal no tenga tanto poder, ya que se crea la Dictadura (disfrazada) dentro del Penal, por no presentar una supervisión por parte de la federación olvidándose del tipo y la forma de vida que se desarrolla dentro de las Islas Marías.

Las determinaciones del Consejo Técnico son avaladas por las Direcciones de Prevención Social de los Estados para el caso de los reos del orden común, siendo estas, las que decidirán en última instancia sobre la concesión del beneficio al interno, o la negación para continuar de compurgar la pena impuesta por los Tribunales del Estado, para el caso de los reos del orden Federal, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social resolverá sobre el beneficiario, tomando en consideración el voto emitido por la Dirección de la Colonia.

Así tenemos que las Islas Marias representa una de las prisiones con mayor tranquilidad, en ámbito nacional, esto como consecuencia de un sistema trazado, que si bien no es perfecto representa la solución para integrar a la mayoría de la población a una vida productiva, las determinaciones dictadas deben ser analizadas por las autoridades de los Estados al conceder un beneficio, ya que bajo este régimen penitenciario se tiene mayor conocimiento sobre la evolución del reo, y el Estado persiste en mantener la misma actitud de considerar al reo de Islas Marias como peligroso, o de un alto índice de criminalidad.

Para la Federación debe ser motivo de orgullo el penal de las Islas Marias, el cual a pesar de sus problemáticas y dificultad resulta ser el más apto para incorporar a los sujetos privados de su libertad a la vida social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debe modificarse el Reglamento Interior de la Colonia, el cual a la fecha resulta obsoleto.

SEGUNDA.- Se debe reglamentar sobre las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, que representa características muy especiales que se diferencian de los que sesionan en el Continente.

TERCERA.- Se deben delimitar con mayor claridad las funciones del Director de la Colonia, así como existir una Delegación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para agilizar los trámites para la liberación desde la Ciudad de México, caso concreto el Director General.

CUARTA.- Resulta necesario actualizar los convenios celebrados entre la Federación y los estados, ya que éstos se hallan vigentes desde hace más de 20 años, lo cual no va acorde con las necesidades actuales del Penal.

QUINTA.- Se debe dar la posibilidad de que el Consejo Técnico conceda beneficios preliberacionales a reos comunes y federales, sólo en

cuanto al caso de concesión de mayor libertad dentro del Penal, lo cual puede ser determinado por las autoridades superiores para la libertad del reo.

SEXTA.- El sistema de justicia penal tenderá que moralizarse y no fomentar la fabricación de delincuentes, aunado a esto si la persona es absuelta de los cargo luego de permanecer privada de su libertad, deberá ser indemnizado económica y socialmente.

SEPTIMA.- Todos los procesos judiciales tendrán que ser públicos, esto es, las audiencias clandestinas y necesariamente los jueces tendrán que presidir las audiencias.

OCTAVA.- Aplicar de manera sistemática el Tratamiento Preliberacional, como el beneficio de libertad anticipada más próximo que un recluso puede recibir, si de la aplicación de los estudios de personalidad como desarrollo del Sistema Progresivo Técnico se desprende que al salir libre el recluso, no representa un peligro para la sociedad.

NOVENA.- Que al otorgarse el Tratamiento Preliberacional, como el beneficio, se haga un seguimiento a este tipo de beneficio, para asegurar la reinserción del preliberado al seno familiar y su satisfactoria reincorporación a la sociedad, evitando la reincidencia del preliberado.

DECIMA.- El beneficio Preliberacional dentro del sistema penitenciario, es una de las instituciones que con mayor frecuencia es utilizado, en virtud de que ayuda a la despresuarización penitenciaria, ofreciendo al interno su reincorporación social de una forma paulatina y gradual, evitando con la vigilancia de la autoridad la comisión de incumplimiento por parte de los preldiberados.

DECIMA PRIMERA. El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales es externado un interno, trae como consecuencia para el mismo, la revocación del beneficio concedido, amen de hacerle extinguir la parte de la pena faltante, pierde el derecho a la concesión de estos beneficios.

DECIMA SEGUNDA.- La consecuencia lógica del cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte del recluso es la remisión y compurga total de la pena, en virtud de que por el simple transcurso del tiempo se llena tal requisito, aún cuando el interno no se encuentre socialmente readaptado no existe motivo aparente para extender su permanencia dentro del reclusorio.

DECIMA TERCERA.- La retención es aplicable a consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario, a todos aquellos internos que con su conducta demuestran no haber asimilado por ningún medio el sistema

readaptatorio, podrá hacerse efectiva hasta por una mitad más del tiempo señalado en la pena.

BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA RÁMIREZ, SERGIO Memorias de Prisión, CRIMINALIA año 1
nº 12, 1978 Toluca, Estado de México.
- MARTÍNEZ ROJAS, SALVADOR Política Criminal, La Prevención de
la
Delincuencia y la política Penal anales de
Jurisprudencia, año 39, tomo 149, Oct,
Nov, Dic, 1972, México.
- ORDOÑEZ, JOSÉ DE JESÚS Las Condiciones Sanitarias del Penal Islas
Marías, CRIMINALIA, año 111,
Diciembre 1936, México, D.F.
- PEREZ ESPINOZA, OSWALDO El Penal de las Islas Marías, CRIMINALIA,
año IV, Nº 2. Octubre 1937.
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER Situación de las prisiones en México,
CRIMINALIA, año XXVIII, nº 4, abril,
1961.
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER La Colonia Penal de las Islas Marías,
Editorial BOTA, México, 1970,
- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios
destinados a los Reclusorios para la
prisión preventiva y para el cumplimiento
de la Pena, CRIMINALIA, Nº 1, Marzo 1982,
México.
- RUIZ FLORES, MARIANO Prisiones conducta de los reclusos
su control, CRIMINALIA, año XIX, Nº 2, febrero
1953 México, D.F.

FUENTES LEGISLATIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL..

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL.

DECRETO ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS.

DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.